República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 28 septiembre de 2023

Proceso: ORDINARIO.
Demandante: MARIA DEL PILAR SOTO GARCÍA.
Demandado: COLPENSIONES y PORVENIR.
Radicado: 20001-31-05-004-2023-00104-00.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto a las contestaciones de demanda presentadas por COLPENSIONES y PORVENIR.

En ese orden de ideas, el artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto observa el despacho que, las contestaciones a la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., satisfacen a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirlas.

No obstante, la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., formuló en la contestación a la demanda la excepción previa de INEPTA DEMANDA POR FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO A PROTECCION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., fundamentando su solicitud, en razón a que es necesaria su convocación debido a que la afiliación de la parte demandante con dicha demandada en el año 2001 fue producto de su decisión libre e informada, después de haber sido ampliamente asesorado sobre las implicaciones de la afiliación, de reiterarle el funcionamiento del RAIS, pues el traslado se efectuó desde la AFP Protección (antes ING) y de sus condiciones pensionales individuales, tal como se aprecia en el certificado SIAFP, por lo que no puede adelantarse este proceso sin la comparecencia de la administradora de pensiones que intervino en el traslado de régimen que presentó la demandante.

Así las cosas, por ser procedente de conformidad con el artículo 61 del CGP, aplicable a los procesos laborales de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, se admitirá la solicitud de integración de litisconsorte necesario, por lo que se ordenará notificar de la presente demanda a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**,** cuya participación es imperiosa para tramitar válidamente la demanda incoada por la señora MARIA DEL PILAR SOTO GARCÍA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir las contestaciones a la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Integrar al contradictorio como litisconsorte necesario a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION

S.A. Notificar esta providencia a la vinculada, mediante correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto a la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a la demandada de manera virtual, conforme a lo indicado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, atendiendo lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería a la UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP distinguida con el NIT N° 901713345-4, como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y al doctor JUAN DAVID MELLAO GONZALEZ, con tarjeta profesional No. 326.342, del C.S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 1065807673 como apoderado sustituto de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

QUINTO: Reconocer personería al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, abogado titulado portador de la T. P. No. 59.558 expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361, como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052c754abde368b708633cb2816d18bdc6b518181391da41328649448f09be4a**
Documento generado en 28/09/2023 03:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica